



RESOLUCIÓN OCS-SE-018-No.101-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, sobre los “Principios del Sistema”, prescribe: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

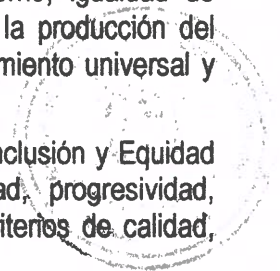
Que, el artículo 350 de la Carta Magna del Estado, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.





Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Principio de igualdad de oportunidades.**- El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior cumplirán con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior, retornados y deportados, de manera progresiva, a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades.

Se promoverá dentro de las instituciones del Sistema de Educación Superior el acceso para personas con discapacidad bajo las condiciones de calidad, pertinencia y regulaciones contempladas en la presente Ley y su Reglamento. El Consejo de Educación Superior, velará por el cumplimiento de esta disposición”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior.

Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.





Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente.

Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior.

Corresponde a las instituciones de educación superior la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y el cumplimiento de la política pública emitida para el efecto.

El órgano rector de la educación superior, a través de los mecanismos pertinentes, ejecutará al menos un programa de ayudas económicas para manutención a aquellos estudiantes insertos en el sistema de educación superior que se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.

También otorgará becas completas para estudios de cuarto nivel nacional e internacional conforme la política pública que dicte el ente competente considerando la condición socioeconómica de los beneficiarios, la excelencia académica y pertinencia.

Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, destinarán al menos el veinticinco (25%) por ciento de la asignación estatal, para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas”;

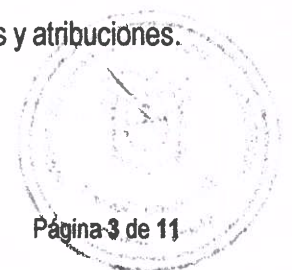
Que, el artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, prescribe sobre los niveles de formación: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

- a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;
- b) Cuarto nivel o de posgrado”.

Corresponden a tercer nivel los tipos de formación: técnico-tecnológico superior, y grado; y, al cuarto nivel: tecnológico y académico (...);

Que, el artículo 30 del Estatuto, dispone que el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as, los/las estudiantes y de los/las servidores y trabajadores;

el artículo 34 numeral, 2 del Estatuto de la IES, prescribe entre las: “Obligaciones y atribuciones. Obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior:





2. Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación;

Que, el artículo 3 del Reglamento Interno de Régimen Académico, estipula: "**Objetivos del Régimen Académico.** - Los objetivos del régimen académico son:

- a) Garantizar una formación de alta calidad que propenda al cumplimiento de la visión y misión de la universidad, sus fines y los objetivos declarados en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior;
- b) Fortalecer e integrar la investigación, la formación y la vinculación con la sociedad, según lo declarado en el Modelo Educativo de la Universidad propendiendo al desarrollo integral del individuo;
- c) Promover la diversidad, integralidad, flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la primacía del estudiante en el proceso educativo; y,
- d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes de la Universidad";

Que, el artículo 18 del Reglamento ibídem, prescribe: "**Ingreso al cuarto nivel o posgrado:** Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

- a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel o su equivalente debidamente registrado en la Senescyt y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- b) Para el posgrado académico: Poseer un título de tercer nivel de grado debidamente registrado en la Senescyt y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;
- c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES para el efecto";

Que, el artículo 20 del Reglamento Interno de Régimen Académico, determina la duración, carga horaria, número de asignaturas y parámetros académicos de los programas de posgrado;

Que, el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, fue aprobado en primera instancia por el pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Primera Sesión Ordinaria realizada el 28 de diciembre del 2018, mediante resolución RCU-SO-No.204-2018; y, en segundo debate en la Novena Sesión Ordinaria realizada el 12 de septiembre de 2019, a través de Resolución RCU-SO-No.204-2019;

Que con oficio No. Uleam-DPCRI-2021-3611-OF de fecha 06 de diciembre del 2021, suscrito por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D, Rector de la IES, que ha



recibido varios oficios para conceder becas a personal administrativo y de entidades adscritas a la Uleam y considerando que el Reglamento de Régimen Reformativo del Reglamento General de Posgrados de la Uleam, establece en su capítulo XVII, artículos 87 y 92 de las becas y ayudas económicas, por lo que con el conocimiento y aval de la Doctora Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Posgrado, solicita sea puesto a consideración del Órgano Colegiado Superior la propuesta de reforma al citado reglamento, en los artículos 87, 92 y 93, cuyo texto consta en el oficio de la referencia;

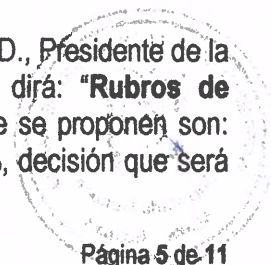
Que, a través de oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2021-719 de 8 de diciembre de 2021, suscrito por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, "que el artículo 77 de la LOES, pone de manifiesto que las IES deben establecer programas de becas completas o sus equivalentes en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior, correspondiéndoles a la Universidad la selección y adjudicación de los estudiantes beneficiarios de las becas, en razón de su autonomía responsable y de la aplicación de los principios de calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento, conocimiento e igualdad de oportunidades (...)", por lo que, presenta propuesta de reformas a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93, del Capítulo XVII, del Reglamento Reformativo y Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrado, cuyo texto consta en el oficio de la referencia;

Que, a través de oficio No. 038-2021-CJL-LAB, de 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, la propuesta de reforma de los artículos 87, 92 y 93, del REGLAMENTO REFORMATIVO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, solicitada por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante oficio No. Uleam-DPCRI-2021-3611-OF, de fecha 6 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución OCS-SO-010-No.123-2021, adoptada en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, efectuada el 14 de diciembre de 2021, se resolvió:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 038-2021-CJL-LAB, 14 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a la reforma de los artículos 87, 92 y 93, del REGLAMENTO REFORMATIVO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, solicitada por la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, mediante oficio No. Uleam-DPCRI-2021-3611-OF, de fecha 6 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Con la aclaración realizada por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, el texto del artículo 93 dirá: **"Rubros de cobertura.-** Los rubros de cobertura y montos máximos que se proponen son: Exoneración de la colegiatura parcial en un máximo del 50%, decisión que será





tomada por la máxima autoridad de la Universidad, previo informe motivado de la Comisión Académica de los programas de Posgrado”.

Artículo 3.- Aprobar en primer debate la PROPUESTA DE REFORMAS AL REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, de los siguientes Artículos:

- *Artículo 87 en su párrafo 2 dirá “Para acceder a la beca los /las estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento; y, el proceso de verificación de su vulnerabilidad se realizará a través del área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar, Cultura, Admisión y Nivelación Universitaria, quien emitirá un informe que sustentará la postulación previa pedido de la Comisión Académica del Programa de Posgrado. Se exceptúa de los requisitos de esta disposición al personal administrativo que colabora en la Universidad y entidades adscritas.*
- *Artículo 92 dirá "Bases para el otorgamiento de las becas. - Los postulantes deberán cumplir las bases descritas en el presente reglamento, para acceder a una beca. La apertura de la convocatoria será establecida por cada programa, la misma que establecerá plazo de apertura y cierre que serán comunicadas en forma personal con oficio o correo oficial. Estas bases deberán contener los siguientes requisitos:*

Requisitos generales:

1. Solicitud de beca para el programa que postula, formato disponible página web.
2. Certificación de constar aprobado y aceptado en el programa de posgrado;
3. Cédula de Identidad.
4. Informe socioeconómico, con las excepciones descritas en el artículo 87.

Requisitos específicos:

- 1) *Becas por el alto rendimiento académico y distinción académica:*
 - Serán verificadas por documentos emitidos por la institución o entidad educativa acreditada donde indique;
- 2) *Becas por alto rendimiento deportivo y artístico:*
 - Documento que acredite por representación del país, emitido por el Ministerio de deporte o el Ministerio de Cultura.
- 3) *Becas para estudiantes con discapacidad:*
 - Documento que acredite su discapacidad, cédula o carnet de CONADIS o del Ministerio de salud.
- 4) *Becas por acciones afirmativas:*





- Certificado que avale la enfermedad catastrófica, emitido por el IESS, o el Ministerio de Salud Pública.
 - Grupo de vulnerabilidad acreditado
- 5) Becas para los docentes destacados:
- Documento emitido por Vicerrectorado Académico o Decano.
- 6) Becas para el personal administrativo:
- Certificado de acreditación de la Dirección de Administración de Talento Humano.
- 7) Becas a estudiantes de movilidad humana:
- Debidamente legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 8) Becas a estudiantes de otras universidades; que tienen convenios con la ULEAM, en correspondencia de becas, sean estas nacionales e internacionales.
- Convenios.

Se elimina el inciso final de este artículo, que dice: "Todas las solicitudes de becas ingresarán al proceso de validación de vulnerabilidad económica, la misma que se realizará a través del área de Trabajo Social de la Dirección de Bienestar Universitario, quien solicitará documentos adicionales si lo requiera":

➤ Artículo 93 dirá "**Rubros de cobertura.**- Los rubros de cobertura y montos máximos que se proponen son:

Exoneración de la colegiatura parcial en un máximo del 50%, decisión que será tomada por la máxima autoridad de la Universidad, previo informe motivado por la Comisión Académica de Posgrado".

Artículo 4.- Dar por conocida y acogida en primera instancia la propuesta de reforma a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93, presentada por el Ab. Teddy Iván Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, a través de oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2021-719, de 8 de diciembre de 2021, la misma que consta como anexo a la presente Resolución y remitirla para su respectivo informe a la Comisión Jurídica y Legislación, a fin de que sean revisadas y consideradas en el texto del REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO";

a través de oficio No. 040-2021-CJL-LAB, de fecha 22 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Benin Teobaldo Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, presentó informe para segundo debate de la reforma a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93 del REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO al Dr. Marcos Zambrano



Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y Presidente del Órgano Colegiado Superior, cuyo texto es:

“La Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesiones extraordinarias del 21 y 22 de diciembre de 2021, revisó y aprobó en primer y segundo debate la Resolución OCS-SO-010-No.023-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021 en la que en su Art. 4 RESUELVE: “Dar por conocida y acogida en primera instancia la propuesta de reformas a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93 presentadas por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, a través de oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2021-719 de 8 de diciembre de 2021, la misma que consta como anexo a la presente Resolución y remitirla para su respectivo informe a la Comisión Jurídica y Legislación, a fin de que sean revisadas y consideradas en el texto del REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”, con las siguientes observaciones en su texto:

1. Que en el artículo 87, se agregue un cuarto inciso que dirá:

“(…) Los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP y Código del Trabajo que laboran en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, podrán postular a becas de estudios de posgrado previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, y la presentación del certificado de acreditación emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de esta IES”.

2. Que en el artículo 88, se agregue un literal que diga, (...);

c) Criterio Institucional: *Perfeccionamiento y profesionalización del talento Humano de la ULEAM”.*

3. Que en el artículo 90, se modifique el literal f), con el siguiente texto: “(...);

f) Becas para el personal de la ULEAM que laboran bajo régimen de LOSEP y Código del Trabajo.

4. Que en el artículo 92, en Requisitos Generales, se elimine el numeral tercero y en su lugar se agregue uno que diga:“(....);

3) Certificado de acreditación emitido por la Dirección de Talento Humano (solo para servidores públicos de la ULEAM)”.

En Requisitos Específicos, modificar el numeral sexto, con el siguiente texto. (....),

6) Becas para el personal de la ULEAM que labora bajo régimen de LOSEP y Código del Trabajo.

5. Que en el artículo 92, diga en su último inciso lo siguiente:

“(…) Las solicitudes de becas para programas de posgrado presentadas por los servidores públicos de la ULEAM, serán validadas por la Dirección de Administración del Talento





Humano y admitidas mediante certificado de acreditación firmado por el Director/a en funciones".

6. Que el artículo 93 se mantenga de acuerdo al informe presentado por la Comisión Jurídica y Legislación en su oficio No. 038-2021-CJL-LAB, de fecha 14 de diciembre de 2021:

Art. 93.- Rubros de cobertura. - Los rubros de cobertura y montos máximos que se proponen son:

- 1) Exoneración de la colegiatura parcial en un máximo del 50%, decisión que será tomada por la máxima autoridad de la Universidad, previo informe motivado por la Comisión Académica.

El presente **REGLAMENTO DE RÉGIMEN REFORMATARIO DEL REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADOS DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ** se encuentra acorde a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, Reglamento de Régimen Académico Interno de la ULEAM y, Estatuto vigente, para conocimiento del Señor Rector y del Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación en segundo debate";

Que, en el quinto punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.18-2021, consta: "Conocimiento y Resolución sobre el informe de la Comisión Jurídica y Legislación para aprobación en segundo debate del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo del Reglamento General de los Programas de Posgrado.; y,

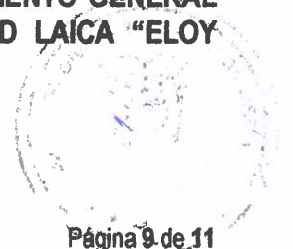
En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 040-2021-CJL-LAB, de fecha 22 de diciembre de 2021, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, referente a la propuesta de reformas a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93 del REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO, presentadas por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Mg., Director de Asesoría Jurídica, a través de oficio No. ULEAM-DAJ-TIZV-2021-719 de 8 de diciembre de 2021.

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate las reformas a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93 del **REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, cuyo texto es:

1. Artículo 87, se agrega como cuarto inciso:





"(...) Los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP y Código del Trabajo que laboran en la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, podrán postular a becas de estudios de posgrado previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, y la presentación del certificado de acreditación emitido por la Dirección de Administración del Talento Humano de esta IES".

2. Artículo 88, se agrega como literal c), el siguiente texto:

c) Criterio Institucional: Perfeccionamiento y profesionalización del Talento Humano de la ULEAM".

3. Artículo 90, el texto del literal f), dirá:

f) Becas para el personal de la ULEAM que laboran bajo régimen de LOSEP y Código del Trabajo.

4. Artículo 92, en Requisitos Generales, el texto del numeral 3), será:

3) Certificado de acreditación emitido por la Dirección de Talento Humano (solo para servidores públicos de la ULEAM)".

En Requisitos Específicos, el texto del numeral sexto, será:

6) Becas para el personal de la ULEAM que labora bajo régimen de LOSEP y Código del Trabajo.

5. Artículo 92, su último inciso expresará:

(...) Las solicitudes de becas para programas de posgrado presentadas por los servidores públicos de la ULEAM, serán validadas por la Dirección de Administración del Talento Humano y admitidas mediante certificado de acreditación firmado por el Director/a en funciones".

6. Artículo 93, el texto del numeral 1), dirá:

Art. 93.- Rubros de cobertura. - Los rubros de cobertura y montos máximos que se proponen son:

1) Exoneración de la colegiatura parcial en un máximo del 50%, decisión que será tomada por la máxima autoridad de la Universidad.

Artículo 3.- La Dirección de Posgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales observará para la aplicación de los procesos correspondientes, la reforma a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93 del **REGLAMENTO REFORMATIVO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ.**



Artículo 4.- La Secretaría General de la IES, en coordinación con la Comisión Jurídica y Legislación, incorporará al **REGLAMENTO REFORMATARIO Y SUSTITUTIVO DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, el texto de la presente reforma a los artículos 87, 88, 90, 92 y 93.

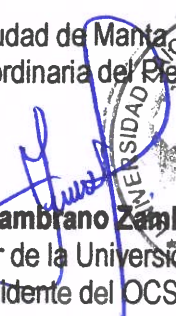
DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión y a los coordinadores de los Programas de Postgrado.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Lenin Arroyo Baltán, Ph.D., Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ing. Maritza Vásquez Giler, Mg., Directora de Postgrado, Cooperación y Relaciones Internacionales, Econ. Zayda Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera, Ing. Luvy Loor, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Ing. Rubén Tobar Homa, Mg., Director de Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Psic. Gerardo Villacréses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano y al Lcdo. Víctor Zambrano, Mg., Director de Bienestar Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2021, en la Décima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS


Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

Página 11 de 11